

Expediente: 056070641719 Radicado: RE-03364-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** 

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 08/08/2023 Hora: 16:22:03 Folios: 6



# RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## **CONSIDERANDO**

#### **Antecedentes**

- 1. Que mediante radicado CE-04839-2023 del 21 de marzo de 2023, la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, con Nit 901429534-2, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, o quien haga sus veces al momento, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia
- 2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-00968-2023 del 24 de marzo de 2023
- 3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 28 de marzo de 2023, y en virtud de ello, se realizaron unos requerimientos mediante oficio CS-03717-2023 del 11 de marzo de 2023, según lo observado en campo, se requiere a los interesados para que en el término de treinta días calendario, alleguen la siguiente información:
- 4. Mediante correspondencia externa con radicado CE-07610-2023 del 11 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
- 5. A través del oficio CS-05644-2023 del 26 de mayo de 2023, la Corporación requiere por última vez, el inventario forestal identificando plenamente cada árbol, para que sea aportado en el término de 30 días calendario
- 6. Que mediante Auto AU-02324-2023 del 30 de junio de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de quince días (15) días para que se allegue la información pertinente y requerida en el oficio con radicado CS-05644-2023 del 26 de mayo de 2023.
- 7. Mediante correspondencia externa CE-10441-2023 del 05 de julio de 2023, se allega información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
- 8. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de julio de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-04818-2023 del 03 de agosto de 2023, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

## "... 3. OBSERVACIONES

- 3.1. Para llegar al sitio se toma vía que de El Retiro conduce a Medellín y antes de llegar al Parque Los Salados al costado izquierdo se ingresa a finca de Esumer de interés.
- 3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación según el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo y posteriormente realizar loteo del predio.

F-GJ-237/V.03

**(©)** 

icontec

ISO 14001

SA 159-1

**(6)** 

icontec

ISO 9001

SC 1544-1

Vigente desde:













stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Ane





Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran dispersos al interior del predio bajo diferentes coberturas, entre pastos arbolados y vegetación secundaria alta, se evidencia predominancia de especies exóticas maderables mezcladas con especies nativas de porte alto y bajo dosel inicios de sucesión secundaria por lo claros que se han generado con el paso el tiempo. Se observan dos afluentes que discurren por el predio, los cuales deben ser respetados. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado.

Mediante los oficios con radicado CS-03717-2023 y CS-05644-2023, se requiere al usuario para que actualice el inventario forestal, ya que, entre los árboles solicitados para intervención, se encontraba una diversidad de especies nativas, que no estaban bien identificadas. Hasta la última respuesta, se determinó que solo serian aprovechados aquellos arboles exóticos maderables, es decir, los correspondientes a las especies de Pino pátula, Eucalipto y Ciprés, por lo tanto, los demás arboles de especies nativas presentes en la zona no serán intervenidos. Así, será necesario presentar un reporte de la permanencia de los arboles nativos en la zona de interés y garantizar las no afectaciones de sus condiciones físicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los árboles requeridos y evaluados para aprovechamiento corresponden a (75) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), (6) Eucalipto (Eucalyptus sp.) y (203) Pino pátula (Pinus patula), para un total de (284) arboles a intervenir de especies exóticas maderables que no presentan alguna categoría de veda.

Nota: se debe resaltar que algunos de los árboles solicitados para erradicación sirven de forofito para especies de flora vascular de habito epifito, es decir, presentan epifitas en sus tallos y ramas, por consiguiente, se debera tener un trato especial con estos individuos, realizando actividades de rescate y reubicacion antes de realizar el apeo de dichos arboles.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas SINAP (100%) correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare.



Imagen 2. Determinantes ambiental predio de interés

La RFPN del Rio Nare fue redelimitada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial mediante la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el plan de manejo para el área reservada y el régimen de usos al

F-GJ-237/V.03

ma Gestión/Apovo/Gestión Jurídi

Vigente desde: 12-feb-2020





Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











interior; entre los usos se establecen tres zonas así: zona de preservación, zona de restauracion y zona de usos sostenible. El predio de interés y los árboles para intervenir específicamente se ubican en zona de uso sostenible la cual permite las siguientes actividades:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

#### Usos condicionados:

- 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
  - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
  - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
  - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
  - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - h) Publicidad exterior visual.
- 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Además, en el Acuerdo 243 de 2010 se establece la unidad mínima de subdivisión predial, siendo de 10.000m² (una hectárea) y en el Acuerdo 250 de 2011 se determina la densidad de vivienda para máximo una (1) vivienda por hectárea.

Ya que por el predio discurren dos corrientes de agua, se deberán respetar los retiro atendiendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho h corresponde a la altura (total o comercial) ff es el factor de forma = 0.5

a/Ambiental/TA/An

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	27,7	0,4	75	162,7	105,7	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	30,3	0,3	6	8,7	5,6	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14,5	0,3	203	133,9	87	Tala
TOTAL					284	305,3	198,3	

F-GJ-237/V.03

na Gestión/Apovo/Gestión Jurídi

Vigente desde: 12-feb-2020





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



### 3.6. Registro Fotográfico:





Imagen 3 y 4. Individuos a intervenir

## **CONCLUSIONES:**

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio identificado con FMI 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	75	162,7	105,7	0,0011	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	8,7	5,6	0,00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	203	133,9	87	0,0015	Tala
TOTAL			284	305,3	198,3	0,0026	

- 4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0026 hectáreas.
- 4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP en la RFPN rio Nare, redelimitada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial mediante la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el plan de manejo para el área reservada y el régimen de usos al interior.

El predio en cuestión se ubica en zona de uso sostenible, en la cual se permite el desarrollo de actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. Dado que el fin del aprovechamiento es la comercialización de la madera y posterior loteo, en zona de uso sostenible donde estas actividades son adecuadas y se garantiza el 25% de cobertura boscosa, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales. Además, se deberá tener en cuenta la unidad mínima de subdivisión predios de 1 ha y la densidad de vivienda de máximo 1 vivienda por hectárea.

F-GJ-237/V.03

(♥) @cornare • (♥) cornare •

na Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/An

Vigente desde:

( Cornare





(f) Cornare •



4.5. De los árboles solicitados para erradicación algunos sirven de forofito para especies de flora silvestre de habito epifito, es decir, presentan epifitas en sus tallos y ramas, por consiguiente, se deberá tener un trato especial con estos individuos, realizando actividades de rescate y reubicación antes de realizar el apeo de dichos árboles.

- 4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

La RFPN del Rio Nare fue redelimitada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial mediante la resolución 1510 de 2010, en la que se establece el plan de manejo para el área reservada y el régimen de usos al interior; entre los usos se establecen tres zonas así: zona de preservación, zona de restauracion y zona de usos sostenible. El predio de interés y los árboles para intervenir específicamente se ubican en zona de uso sostenible la cual permite las siguientes actividades:

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades

F-GJ-237/V.03

stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

#### Usos condicionados:

- 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
  - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
  - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
  - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
  - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
  - h) Publicidad exterior visual.
- 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-04818-2023 del 03 de agosto de 2023, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de doscientos ochenta y cuatro (284) individuos arbóreos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, con Nit 901429534-2, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO **ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica	Ciprés	75	162,7	105,7	0,0011	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	8,7	5,6	0,00005	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	203	133,9	87	0,0015	Tala
TOTAL			284	305,3	198,3	0,0026	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

F-GJ-237/V.03

stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/And

Vigente desde:

**@** icontec ISO 9001 SC 1544-1





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1408, en las siguientes coordenadas:

	Longitud (\	N) - X		7 (manm)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Z (msnm)
-75	30	10,93	6	6	29,73	2186

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 284) 852 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos
- **1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- **1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- **1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- **2- 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$18.323.112) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 852 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.
- **2.1**. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de de <u>dos (2) meses</u> después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, <u>es una opción y no una obligación para los usuarios</u>, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, o quien haga sus veces al

F-GJ-237/V.03

(f) Cornare • (y) @cornare • (a) cornare •

Ruta: <a href="www.intranet.cornare.gov.co">www.intranet.cornare.gov.co</a>
Sistema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Ane

Vigente desde: 12-feb-2020

(D) Cornare







momento, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epifita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. INFORMAR que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

F-GJ-237/V.03

stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/And

Vigente desde:











- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- 13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

# Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:



F-GJ-237/V.03

stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídi

Vigente desde: 12-feb-2020







- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

# Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes" - "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

F-GJ-237/V.03

stema Gestión/Apovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Ane

Vigente desde:

12-feb-2020





Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web <u>www.cornare.gov.co</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



## LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641719 Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 08-08-2023

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1









